



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO DE RECURSO DE APELACION DE AUTO

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00459-00.

CLASE DE ACCIÓN: ELECTORAL.

DEMANDANTE: MANUEL POLO SIMANCAS

DEMANDADO: CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA- BOLIVAR.

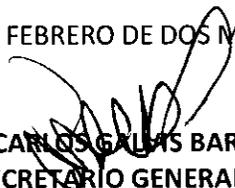
ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE ACCIONANTE, CONTRA EL AUTO QUE ORDENÓ EL RECHAZO DE PLANO LA DEMANDA.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO.

FOLIOS: 278-279.

El anterior recurso de apelación presentado por la parte accionante –MANUEL POLO SIMANCAS- se le da traslado legal por el término de Tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 244 del CPACA; Hoy, Once (11) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE APELACION APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

REMITENTE: EDGAR SERRANO LEDESMA

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20160226945

Nº FOLIOS: 2 — Nº CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 9/02/2016 04:05:56 PM

FIRMA:

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE B

MAGISTRADO PONENTE: Dr. LUIS I

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: MANUEL POLO SIMANCA

RADICACIÓN No. 13001-33-000-080-2016-00082-00

ASUNTO. RECURSO DE APELACIÓN

EDGAR SERRANO LEDESMA, apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio de este escrito, manifiesto que interpongo dentro de la oportunidad legal, recurso de apelación contra el auto de fecha 3 de febrero de 2016 por medio del cual fue rechazada la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En desacuerdo con el auto apelado, consideramos, con el debido respeto, que la demanda, sí fue presentada, dentro del término legal, el día 15 de diciembre de 2015, como se puede constatar en la nota de presentación personal y constancia de recibo puesta por la Secretaría de la Personería Distrital, habida consideración que la oficina receptora de los juzgados administrativas, cambó de horario en esos días para la atención a usuarios y recepción de demandas y de escritos, razón que nos obligó a presentarla en la Personería, ese misma día en que se vencía el término de caducidad.

Ahora bien, el envío un poco tardío de la demanda por parte de la Personería Distrital, dos días después (el 18), pues, el 17 es inhábil, como se sabe, no puede gravitar en contra del accionante, quien cumplió con la carga procesal de presentar la

.

279
EH.. Consejo de Estado - Sección Cuarta, en Sentencia n° 25000-23-37-000-2012-00387-01(20183), de 7 de Mayo de 2014, consideró procedente en situaciones extraordinarias que las demandas sean presentadas en las personerías municipales. Este aserto tiene su asidero legal en el artículo 62 del Régimen Municipal y Político, según el cual en casos de cese de actividades de la Rama Judicial el término de caducidad se extiende hasta el día hábil siguiente a aquel en que se reinician las actividades, como se puede colegir de la jurisprudencia antes citada. Esta interpretación no solo garantiza el derecho de acceso a la administración de justicia, sino que da prevalencia al derecho sustancial sobre las formas jurídicas y, mantiene el equilibrio en las cargas procesales que tienen las partes.

Es un hecho notorio que los juzgados en nuestro medio tienen horario de atención al público en nuestra ciudad a las 5 P. M., pero los juzgados administrativos y la oficina receptora de demandas ante esa jurisdicción en esta ciudad, tenía transitoriamente una hora de cierre a las 4 P. M., por disposición de autoridad administrativa. En consecuencia, se debe tener como fecha de presentación de la demanda el 15 de diciembre de 2015 y no el 18 como se dice en el proveído apelado.

Con base en las anteriores consideraciones, ruego concederme la apelación interpuesta.

Atentamente,



EDGAR SERRANO LEDESMA

C. C. No. 9.0823.559 de Cartagena

T. P. No. 14.931 del C. S. J.